

RADICACIÓN 080014189008-2020-00259-00  
PROCESO: VERBAL CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR  
DEMANDANTE: NICOLAS RAMSES INFANTE VILLAMIL identificado con C.C. 1.233.492.629  
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit 860.007.738-9

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante SOLICITA se declare la cancelación del título valor y se ordene la reposición de este. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULOS VALORES instaurado por NICOLAS RAMSES INFANTE VILLAMIL, a través de apoderado judicial contra BANCO POPULAR.

ANTECEDENTES

LA DEMANDA. El demandante pretende:

- se ordene al Representante Legal del BANCO POPULAR S. A., la CANCELACIÓN del CHEQUE DE GERENCIA con N° 0000269, expedido por la entidad en mención, EN LA SUCURSAL DEL CENTRO COMERCIAL AMERICANO, oficina con sede en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$ 3.225.868,15), y dirigido al Banco de Bogotá.
- Se ordene a la misma entidad bancaria la expedición de los títulos de igual valor y características los anteriores.

CAUSA. Tales pedimentos tienen como fundamento los siguientes hechos:

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que el día 19 de junio de 2020 el BANCO POPULAR, en la Sucursal del Centro Comercial Americano, expidió CHEQUE DE GERENCIA con N° 0000269, con fecha de aplicación del 19 de junio de 2020, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$ 3.225.868,15), y dirigido al BANCO DE BOGOTÁ.

El día 02 de julio de 2020, el demandante reportó el extravío del CHEQUE DE GERENCIA en la página web de la Policía Nacional de Colombia.

El día 06 de julio de 2020, remitió un documento al BANCO POPULAR S. A., para dar aviso de la pérdida del título.

Que actualmente el actor desconoce el paradero del CHEQUE DE GERENCIA extraviado

#### ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020, se admitió la demanda, ordenado su notificación y traslado al demandado por el término de días (10) días de conformidad artículo 391 de C.G.P)

De tal providencia se notificó de forma personal a la parte demandada, de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

El demandado, pese a estar debidamente notificado no presentó oposición alguna.

Así mismo y de conformidad con lo consagrado en el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P., se realizó la publicación de un extracto de la demanda en un periódico de amplia circulación por el término indicado en la Ley.

#### CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe anotarse que no hay duda de la configuración de los denominados presupuestos procesales en este asunto, los cuales son necesarios para que válidamente se pueda tener trabada la relación jurídico-procesal. Además, no se observa vicio con entidad anulatoria, lo que permite proferir la decisión que en esta instancia se reclama.

Conforme al artículo 398 del Código General del Proceso, *“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.*

(...)

*La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.*

*Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”*

Como es bien sabido, una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en él se incorpora, es la exhibición del original del instrumento negociable a quien debe proceder de conformidad. De ahí, que quien es beneficiario del título demanda en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición y pago, según fuere el caso, debiendo para el efecto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

Centrada esta Judicatura en el análisis del objeto del litigio, debe poner de presente que el punto jurídico a resolver es si cumplieron los presupuestos procesales a fin de acceder a las pretensiones de la demanda instaurada y en consecuencia ordenar la cancelación del CHEQUE DE GERENCIA con N° 0000269 con fecha de aplicación del 19 de junio de 2020, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$ 3.225.868,15), y su posterior reposición; o si por el contrario al no haberse cumplido los presupuestos, lo procedente sería negar las pretensiones.

Revisado el acervo probatorio allegado al expediente, advierte el Despacho que la parte demandante aportó junto con la demanda copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente, acerca de la pérdida o extravío del CHEQUE DE GERENCIA con N° 0000269 con fecha de aplicación del 19 de junio de 2020, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$ 3.225.868,15), y copia del escrito dirigido al Banco POPULAR emisor del título valor.

Así mismo se advierte que la parte demandada, emisora del título valor CHEQUE DE GERENCIA con N° 0000269, fue debidamente notificada, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 398 Ibidem, fue publicado un extracto de la demanda, en la que se incluyó los datos necesarios para la completa identificación del mencionado CHEQUE DE GERENCIA, en un diario de circulación Nacional.

---

<sup>1</sup> Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, Sentencia de 1° instancia. P. Cancelación y Reposición de Títulos Valores. Radicado, 850013103002-2018-00004-00

Trascurrido el término establecido en la Ley, la entidad demandada, no presentó ninguna oposición, por lo tanto, y en consonancia con lo establecido en el inciso 8 del art. 398 del C.G.P., lo procedente sería dictar sentencia decretando la cancelación del CHEQUE DE GERENCIA con N° con fecha de aplicación del 19 de junio de 2020, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$ 3.225.868,15), y la posterior reposición de los mismo.

Es importante mencionar que de la lectura del artículo 398 del C.G.P., se advierte claramente que el proceso puede ser presentado por quien “haya sufrido el extravío, pérdida, hurto o deterioro del título valor”.

#### CONCLUSION.

Conforme a la documental obrante en el expediente, hay lugar a decretar la cancelación del CHEQUE DE GERENCIA con N° 0000269 con fecha de aplicación del 19 de junio de 2020, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$ 3.225.868,15), y la posterior reposición del mismo.

#### DECISION

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causa y competencias Múltiples de barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

#### RESUELVE

PRIMERO. Decretar la cancelación del CHEQUE DE GERENCIA con N° 0000269 con fecha de aplicación del 19 de junio de 2020, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$ 3.225.868,15), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. Decretar la reposición del CHEQUE DE GERENCIA con N° 0000269 con fecha de aplicación del 19 de junio de 2020, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$ 3.225.868,15), radicado a nombre del señor NICOLAS RAMSES INFANTE VILLAMIL identificado con C.C. 1.233.492.629, dirigido al Banco de Bogotá, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Ordenar a la entidad BANCO POPULAR sucursal DEL CENTRO COMERCIAL AMERICANO, oficina con sede en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) que suscriba el cheque sustituto por el mismo valor y características al extraviado.

CUARTO: Ordenar a la entidad BANCO POPULAR sucursal DEL CENTRO COMERCIAL AMERICANO, oficina con sede en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el Art. 295 del Código General del Proceso y 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>  
Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

ANQ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd622d7ffe12c033a73c4191eb8e39643e224f1d7f4dd9651f6b65d581cda7d4

Documento generado en 16/02/2021 03:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>